

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00063 00
Demandante	María del Pilar Ramírez González
Demandados	Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
Auto interlocutorio Nro.	241
Asunto	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplidos en la medida de lo posible, los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora María del Pilar Ramírez González, ha presentado demanda Verbal con pretensión declarativa de simulación absoluta como pretensión principal, en contra de la señora Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza. Por la cuantía de la Escritura Pública atacada, el domicilio de la demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

Al tener en cuenta que el este se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda en estudio, y debido a que se demostró la constitución de la caución exigida en auto precedente, es que en providencia aparte se resolverá lo pertinente a la medida cautelar solicitada.

Así, por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora María del Pilar Ramírez González (cc:

43.755.522), en contra de la señora Martha Cecilia Botero de Mejía (cc: 32.412.189) y los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO Ordenar la notificación de la señora Martha Cecilia Botero de Mejía en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza, en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* Así, por medio de la Secretaría del Despacho, se adelantará la referida publicación y una vez se surta el término de la misma, se nombrará el Curador Ad Litem para que inicie el conteo del término referido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/03/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 016 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479e92e789809ddf4dfd0908123c4a06bcd777db7e7d16951f9c2984764c9fe**

Documento generado en 23/03/2022 11:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>